

Lima 3 de
Nov. de 1780.

Vista al Sr.
Aseor de
Marina.

Prin de Hydrogr.

S. Comisario de Marina Ministro Principal
de los Vapores del Sur



Darrolome Urua oficial de Carpintero
de esta Rivera puesto a los pies de US^a con
su mayor Venimiento dice q^e allandose su-
to en este hospital de la poblacion de Bella
Vista por orden del Sr. Alcalde desta post-
acion D. Diego Lisano, por el motivo de q^e mi-
h. era castigo aun muchacho q^e fue de ven-
zonado con hella, por cuyo motivo el Sr.
Jues quiere molestarme en esta pricion o ma-
de q^e name hechar un amultra tan ynso-
tante, por haver traído un vector para toma-
r de claraciones y ya aviendose verificado
todo quiza de q^e sealamulta de Ciemp.

No he oido a US^a antedentemete p.
el motivo de q^e dho. Sr. Jues me dijo q^e no
havia cosa de mayor cuidado motivo a q^e
no me viesepuesto a los pies de US^a anted-
ntemente para q^e US^a como mi Jues pu-
siera en mi la pena q^e fuesi conuison diente
ymas no cundo cosa de mayor supocicion, pues
yase halla todo verificado por lo q^e

GM-MA 2.1
CAJ 95
DOC 7
Fol. 12

Ala

vido y suplico se sirva mandar el q me pason
ami Cuerpo de marina yallo tome aga la calu-
nia y US^a pueda ponerme en libertad favor
q espero de la Piedad de US^a para
poder otorgar los perjuicios q asta oy tome
estan siguiendo-

Lima 10 de
Nov. de 1780.

Bartholom. Utrera

Conforme con el dictamen del Sr. Asesor: El Subdelegado D. Feliz Barrera procederá a reclamar el Res y la causa, por medio de un oficio politico; manifestando que resulta a contra de esta Prerrogativa, y tomar la resoluy. q conserponda. ~ ~ ~
Rey de Indias

Se vio la representacion de Bart^{me} Utrera con el documento que la acompaña, por el qual consta esta estatuculado en la Marina, es de diez de Mayo pasado de este año, gozando desde entonces el suceso que señala el articulo 3o del Reglamento de Marina, para que solo el mismo principal y los delegados conozcan de sus causas Civiles y criminales; Soy exparte, se le pare officio al Alcalde de Bellavista, de cuyo orden se halla preso a Utrera de la prision de su cuerpo, y remita los autos q contra el haya formado. En cuya virtud se proceda en Justicia. Lima 9 de Noviembre de 1780.

Alcalde de Bellavista



S. de Utrera p. de Utrera

En obediencia de la anterior orden de un pare el oficio politico al Alcalde de Bellavista e dicho alzanc el q me

entregó a Bartolomé ut supra, y Espuse su arriero en la ²⁶ 2
gran guardia de Navarra q se halla en la Playa havingo
como advertido al citado Alcalde lo tenia procesado y
hecho embargo de sus bienes, q es quanto puedo informar
avim en el asunto. Cullas de Lima trece de Nov. de mil
setec. ¹⁰⁰ y ochenta. Félix. Bureaf

Lima a 13 de Feb. de 1780.

Duewa este Exped. al S.
Avesor, para que con arreglo
a orden. proceda a la subst.
tanza de la causa que en
el se cita; despachando el por.
to que corresponda reclamando
los Autos de Alcalde ordin.
de Bellavista. ~ ~ ~

Auy de Mayo de 1780.



De quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL SE-CIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Lima a 18 de Mayo de 1780. Como S. Or.

Senor:

Vista al Sr.

Fiscal.

[Handwritten signature]

Cumpliendo con lo mandado en el Sup. Decreto de V.E. de 14. del corriente, el Informe que debo hacer se reduce, a que en el mismo, se presento ante mi Bartolome de Navea, con su Matricula fha. en 10. de Mayo de este año, pidiendo que en su consecuencia se parare a su cuerpo de Marina, y se le siguiera su Causa, guardandole los fueros que le conceden las Ordenanzas; de que di vista al Acevor de Marina, y con lo que diyo expedi Provid. para que se puriere con disposicion el veo, y los Autos formados contra el; lo que se hizo saber al Alcalde de Mellavista, el que entrego al mencionado Bartolome con el Subdelegado D. Felis Barrera quien lo puso en la Guardia de Marina, y le advertio estaba procesado; pero no le diyo el Alcalde tenia fecha a P.E. la consulta de 14. del corriente, sobre que recae este Informe, quando la diligencia del Subdelegado fue posterior en el dia 12.

Dofaxea *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

No habiendo entregado los Autos el Alcalde de Mellavista, el Escribano de Marina auxilió con mis Providencias, a los de esta Ciudad, para

que hicieren cumplir mi Oficio, como que el del Callao, es un Suborinato suyo, que entodou les está sugeto, y en este estado viene tras el Decreto de N. E. Co. que contesto con los dhos. Autos.

Por ellos reconocera la Justificacion de N. E. Co. de á 8. bta que al tomarse su confeccion al referido Juera, dio este, que era Carpintero de Rivera, cuya expresion era cobrada para que suspendiere toda actuacion, respecto de q. por el reglamento, e Instruccion de Matricula, mandado formar de orden de Su Mage. contra el articulo 2o. que los de esta clase gozan del fuero Militar de Maxima, en sus Causas Civiles y Criminales, lo que se publico por Bando en esta Ciudad y Puerto del Callao, y debio el Alcalde de ella, viera sugetarse a este mandato, y su contrabencion, le hace digno de que N. E. Co. le pene, y advierta como fuere de un acto de vitio, para que no se merezca en lo que no tiene Jurisdiccion, y que su escarmiento, viva de exemplo a sus Subcevaros, a fin de que cada uno se contenga, dentro de los limites de sus facultades; y teniendo resuelto segun ordenanzas, q. los Autos paven al Acovor del Cuerpo, a fin de que los substancia conforme a ellas, para determinarlos segun correspondia. Si S. E. fuere servido, lo podra mandar asi, o resolver, lo que tenga por conveniente. Lima 17. de Noviembre del 1780 =

Yo mo er
Ex. S.

Señor:
Juan de Ruy de Ruy de Ruy,
Seravia.

Uma 28 de Nov^{ra} 1780. Como son

El Fiscal vió en estos autos: dice que estan
Promitudo presentado y declarado en el Reglam. E
esta causa Matricula el fuero e los Individuos e mas.
al Comisario podria ve. siendo servido mandara se remi-
ta esta causa al Comisario, como lo soli-
a quien toca su comarica. Uma Nov^{ra} 25. 1780 /

[Signature]

Uma y Diz. 4 de 1780.

[Signature]

Por recivido el sup. Dec. de la C. de Super-
sechos Nuevos al i. Nuevos de Marina p.
of las jurisdicciones con arreglo y fto. me
los pase con el parecer correspondiente p.
dar en ellos la determinacion q. corresponde
Rey de Mayo de 1780.

Dotaxea

Se vió en estos autos, p. donde consta bastante m. pro-
vado, q. estan. Nombres de la Matricula Asencion. E
las graves palabras de ofensa, q. aparecen a p. 2. y son
el mayor insulto a una honrada familia, y asi no es
comaricable, q. estan bueltaxido Bant. de V. U. U.
montasen en colexa, pero devieron ocurrir ala Justicia
p. de desagravio, y no tomarlo por un insulto, y mas ha-
viendo ofendido no le haria daño como lo declarad
hora Daria, y asi el figno por estapanca se que

[Signature]



Elu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

cuya suplicado lapusión en q^{ta} se halla.

Si la causa se sigue por sus términos, sería preciso tomarle nueva confesión, pues el Alcalde de Valladolid notubo facultad, p^o proceden en ella, siendo el Reo matriculado, y devió sermitido con l^{ta} de su, y tambien sea necesario que los testigos q^{os} han declarado alo meno se ratifiquen y doate traslado al Reo, y d^o de las ex^{tas} solemnidades, para no detorminar en l^{ta} de su.

En este concepto y segun los golpes dados al presente Ramon, no fueron de consecuencia, como lo declara el Zanciano af^{te} buelta, me parece que el negocio se puede absolver, operaciendo al Maximo y Urgencia q^{ta} en adelante se conengan, pues ello conexas se castigara con la mayor severidad, y tambien q^{ta} paguen las costas de la causa, seg^{un} ordenama, considerando lo pasado con lapusión q^{ta} ha suplicado ser el once de setiembre de este presente, q^{ta} es regular ayan padecido orminuion, y se le podran resolver cumplida^{te} otorgandole el traslado de esta de Dn^o de 1780.

Anto Ponce

Q

Lima 6 de Diz^{ie} de 1780

Conformandome en todo con el antecedente cedente parecer, ponganse en d^o de su

En quer. illo.



SELLA QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

a Bartholome de Iruera ya su muger
Inacia Ascension Perez, a quienes se aperece
bita por el presente etc. se abren gari de esta
ere lo succedido a igual de exco: y alzerido
los Embargos de sus bienes q constan de def 186.
hava la 22. a cuyo fin se haxa puerve esta
providencia al Depositario General de esta Cor
te para q providencia lo corriera sobre
la pronta entrega de los bienes embargados
la q se formalizara en modo autentico
poniendos e raxon de sus resultados en este
Expediente

En
Fran. Luz de Luz de los obr.

Asseruo



San. Vique
Smedin

Estando en la nueva poblacion del Simon y
Tudas de Navarra en nueva su Div. se mil se
recientos y ochenta años. En conformidad de

prevenido en el Auto anted^o. Estando pre^{te}
 sentes Bartolome de Vnena y su mug.
 Maria Asencion Perez, se hizo el desem^o
 bargo mandado, y se les entrego p. p. al
 Depocitario dñas para la Ciu. todos los
 bienes q. se les embargaron, y constan^{te}
 ta 19 ^{ta} a 22 ^{on} a exp. de los ^o como
 con aguardiente suambax dentro,
 y una gallina con sus pollitos q. dijo
 el Depocitario se los havia comido
 una puerca y los Pericotes, y asi
 mismo se les entregaron los efec^o
 tos de Pulperia, que constan del ba^o
 lance echo oy dia para 19 ^o
 el Perito D. Josef Papielo, estando
 presentes, los internerados y Depoci^o
 tario; De todo lo que se dice se por
 entregados los dños Bartolome
 de Vnena y su muger Ma^o
 ria Asencion, y en señal de ello
 firmaron el q. supo y p. el quando
 hizo un t^o que lo fue dicho Depocita^o
 y cada uno su q. doy fee =

James de Bartolomea
 Maria Asencion Perez Vnena Josef Papielo
 Anted^o
 Ant. de Villaf
 Recor.

En 2 de Dic^{re} de 1780 estando en la Polla^{on} de S.^{ra} Termon y Juana de Bellavista, y en conformidad del auto proveydo oy día de la, ha por el S.^o Comisario de Navarra ausendome sollicitado D. Bartolome Vazena p.^a que tuviese el Palanc, de la Casa Lulp.^a Enbargada lo executo en el modo que consta en la otra faja ausendome tener entendido que en el Palanc de 10 de 2.^{da} deste año echo quando se dempca el secuestro se encontaron siguientes en dha Lulp.^a Trece y siete y ocho pesos seis rs en efectos y oy en este que sea echo apareser 2378 2rs saliendo el depositario de dha Lulp.^a descubriendo en noventa y un peso quatorce - Alabandose onse pesos quatorce rs que a deudo la Casa en los veinte y siete dias que duro el embargo y p.^a que Conite lo fimo en dho día mes y año =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Josef Lafuente]

| | | |
|-------------------|-----|--------|
| Existen | — | 2481 6 |
| de la Casa | ... | 114 |
| dequido | — | 237 2 |
| Princip. Antiguos | ... | 328 6 |
| faltan | — | 114 |

Remu. de este Balance

- 29n 4 de dona Cuella
- 4n de dona Serrana
- 13n 4 de dona Viduada
- 3n 6 de doña de Potes a 3n
- 2n 4 de dona y Canas
- 1n 6 de 7t. de Pavito a 2n
- 1n 4 de 12t. de Ho Acarr. to
- 1n 3 de 33 Cuchas de huayag.
- 1n 2 de Guero y Sigasag
- on 6 de Cola Sog y Vn Coadel
- 1n 4 de Cuendas
- 2n 6 de 5t. 2. de Antocunsal a 4n
- 2n de Ho Leda boton y Licitla
- 7n 4 de Carbon miel y huaxapo
- 1on 4 de todas Menubencas
- 8n de Ho. de del Alman.
- 15n de 2b. de Mier
- 2n de 3 B. de Pino torado
- 7n de 2 barril de Coaxante
- 2n 4 de 1/2 de Nro Cost.
- 6n 4 de 2 B. de Nro.
- 6n de 3 Casos de Lal
- 29n 8 de 12t. de Tauron a 18t. 8/7
- 12n de 12 francos Negro Regulan
- 1n 1 de 3 botijas Negras
- 3n 4 de Vaso Regulado
- 1n 2 de Vna bota de Vna botija de Christ
- 8n de Vna texenda
- 3n de Vn barril de Casca
- 2n de Vn embudo de hadera
- 2n de Botijas.
- 6n de 2 heritas medianas
- 4n de 1 Ho. Maonita
- 3n 4 de 2 bancos de Noble
- 2n de Vna Cascolita

Detas que deve la Casa

| | |
|--------------------------------|--------------|
| Deve por Raz. en ely tenendam. | o 6n 6 |
| deve de Comp. | o 0 2n 2 |
| deve de Alcau. | o 0 2n 4 |
| <hr/> Suma lo que deve la Casa | <hr/> o 11 4 |

248 6n - Samonetas Lardas
 1n 4 deve la Casa y de Rbofan
 37 2n - Puedan Riquido



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

S. Comisar. y Inten. Pal. de Indias de Ind.

Libra 13 de Dy
1780 -
Vista al S. Ar-
de Marina.
Luz de Mayo de 1780.



Bartolome de Nuxera, Oficial de Carpintero desta Puxera en los Autos criminales, que de Oficio siguió contra mi Persona y mi muger Maria Asencion Perez el Alcalde Ordinario del Pueblo de Collavista, por la correccion q. hicimos a Manuel Ramos, por efecto de ciertas injurias que hizo ala dha. mi muger, y lo demas deducido digo: que el conocimiento desta Causa, se remitió à V.S. por Decreto de este Sup. Gov. en virtud de gozar el fuero de Marina que por matriculada me compete.

Del Informe, o dictamen que expuso el S. Fiscal de este Juzgado, con vista de los Autos, que à este proposito se le pasaron, mandó V.S. en su ultima Providencia, se nos pusiese en libertad, vago el apercevimiento que en ella se previene, el que se halla efectuado, y asimismo se alven los embargos de nuestros bienes, entregandosenos estos en modo autentico poniendo se razon de sus resultados.

Esta Providencia, fue librada el dia seis, el corriente y el dia nueve, se nos hizo la entrega de los bienes embargados como consta de la diligencia de f. 29. Por ella se reconoce la falta de dos Tomos de Aguardiente de Ambax, que fueron embargados, y tambien una Gallina con sus Pollitos, y finalm. los efectos de la Pulperia, con la mengua que se reconoce del Balance hecho en el mismo dia nueve, al practicado el dia del embargo. Por la diferencia, que advierte, y el detexio

Handwritten initials and flourishes at the bottom of the page.

que experimentaban mis bienes, relivere el decaer veada
de la Casa, asta que se hiciere nuevo reconocimiento
de su estado, protestando vna el los recurros, que me
conformando competian.
me con el paze.

Lo cierto es, que el primer Balance, se practicó
estando mi Persona y la de mi mujer en arresto, pero con
todo, me conformo, con las partidas, que allí se puntua-
lizan, y en ninguna manera, con el que se hizo en el
citado dia nueve, y assi conviene a mi Dio. el que se proce-
da a nuevo balance, por otro Pexito, que con inspeccion
de uno y otro Documento, proceda a reconocer las diferen-
cias, y formalizada la diligencia, reme entaigue original
con los Autos de la materia, p. a reducir lo conveniente; y p. ello =

AS. a pido y suplico, se sirva mandar, se proceda al nuevo
Balance que llebo pedido, y que este lo execute D. Toré
Sallego, uno de los tres Salanzarios destinados a este
fin, y fecho reme entreguen los Autos por el termino
ordinario para reducir lo conveniente, en just. q. pido Dec =

Arxuego de Bartolomé Virena

José Mariano Segura

No visto esta representacion, y no se me ofrece embarazo para q. se aga el
nuevo balance, q. pide esta parte con citasion del depositario, que huviera
coaxido con la custodia, y administrasion de los efectos de la pulperia de
esta materia, y para ello se puede haver por nombrado a D. Jph Sal-
go, q. aceptara, y jurara, y la otra parte nombrara por la via
al q. le pareciere, a fin de q. por ambo se proceda a la diligencia, y fho
se puntua con los autos, q. se entregarian bajo reconcin. Lima
de, a Diez de Mayo de 1780.

Ant. Borja

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte e Diez
de mill seiscientos y ochenta e nofigue se hizo

haber la Provisión del Sr. Ministro p[re]s[ent]e librada
en este día referre al parecer del Sr. Asesora
Maximo al Sr. D. Sino y Juan A. de los Rios de esta
N. Aud. y teniente de el Depositario general de
esta Corte en su persona de q[ue] doy fee

SAVED EN EL
LIBRO DE
Y ATENDIENDO
Y ATENDIENDO


Juan de Guzman

En quartillo,



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO,

Lima 20 de Dize.
de 1780.

Capac como se
pide. ~ ~ ~
Luz de Luz de Dize.



on
J. Compañia, y Uernistas pñal
Joseph Basqual Ueranes Recup. de Sumario de
una ^a ^a Stud. como mas haya lugar en dño pñal
ance ^o y Dize que en la Causa criminal q.
se ha seguido contra Bartholome Berena, y sus
ningun p. los asotes q. le dieron a N. Pñal, tem
po pñal cada y bñal. las q. no se me han
satisfecho sin embargo de estar condenado al
pago de ellas los dize, y p. q. se verifique.

A N. pñal y sup. se le ha mandado q. el tasador pñal
base las referidas cosas, y fho librar el conrey
pondiente mandando p. el pago de ellas pñal
pñal. y fho lo necesario.

Joseph Basqual Ueranes



El presente llo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, OCHENTA Y VNO.

En cumplimiento del mandado que en decreto de 20 del presente se dio para contar causadas en los Autos criminales seguidos de Oficio Plaz. 2.ª Just.ª contra Bartolome de Arce, y sumo de Arremon de p.ª a 20 perteneciente al Receptor Josef Parigual Marquer, y lo executo en la manera sig.ª

| | |
|---|--------|
| Por un Decreto | 000. 2 |
| Por un Auto carera de Proceso | 001. |
| Por 2 dias a 6x cada uno | 001. 4 |
| Por 24 semanas del Alcaide ordinario de Real cada una | 001 6 |
| Por una notificacion hecha en el Pueblo de Mellanista | 004 |
| incluso el viaje, quiceno pesos | |
| Por una declaracion corta hecha en dha. Poblacion | 004 |
| Por otra dha dilatada | 002 |
| Por 5 dias con sus apenes cada una | 009. |
| Por una fe de arden | 001. |
| Por una confesion dilatada recibida en dha Poblacion seis pesos incluso el viaje | 007 |
| Por otra dha dilatada recibida en dha. Poblacion en el mismo dia q la anteced | 004 |
| Por un mandam.º | 000 6 |
| Por un Embargo q dos insentaxion con ardenoncia del Sen.º de Alguacil.º. hecho en dha. Poblacion | 010. |
| Por un Deposito | 002. 4 |
| Por 20 de papel del sello 2.º | 000. 9 |
| Por el liburo, y mandam.º de pago de estas Contas que se ha de acuar en dha Poblacion a p 6x incluso el viaje | 002. 6 |
| Moneda lan dhas. Contas cinquenta p un real que con dos pesos dos reales de los dias de esta taracion a razon del cinco por ciento suma todo cinquenta y dos p cinco r. Lima y di | 090. 1 |
| ciembre 20 de 1780. | 002. 4 |
| | 092. 9 |

Mandante de Acayá

4

Vina 22 de Diz del 1780

Visita la tasacion antecedente, y atento
a la practica observada en quanto a la
satisfaccion de los derechos q^e deben sa-
tisfacer los Reos matriculados por
sus prisiones, Carcelas, y actuaciones
de sus causas que debe ser la mitad
de lo q^e por tasacion corresponde, con
arreglo al articulo quaxenta y tres
del reglamento de la Matricula de
Genes de Indias, deducido de las orde-
nanzas generales de la Armada de
Velas Condena a Bartholome de
Vizca, y a su mujer Doña Placencia
Perez, a q^e paguen al Recepcion actu-
ario q^e fue de esta causa veinte y cinco
p. seis rs. y medio, sirviendo esta Pro-
videncia de mandamiento en forma.

Auy de Nuy de Mayo.

Anterior



Don Augustina
de Armas.

Don D. Bartholome Vizca
loj veinte y cinco p. seis rs. y medio
contenidos en el auto d. antecede.
Lima y Enero 6 de 1781

Manquez

- 13. 4. de losa vidriada
- 29. 2. de etha. Criolla
- 4. 0. de etha. Serrana
- 3. 3. de 9 doz. de Coetes a 322.
- 21. 4. de Lena y Cañas
- 3. 2. de 7^{ls} de pabilo a 22 y 12^{ls} de calar^{te}
- 2. 5. de 33 Luchas, queso, y Sigarros
- 1. 7. de Cued. Sood, Cola y unca del
- 2. 6. de 5^{ts} de unto a 12.
- 2. 0. de Ho, Pitilla y botones
- 4. 0. de Carbon y un poco de Guapaz^{te}
- 3 0. 2. de todas menud^s
- 6. 0. de la at^e del Almazan
- 1 4. 0. de 1 botija de cada 8 Mixela
- 2 5. 0. de 36^s de vino torsido a 7^{ps}
- 3. 0. de 1/2 de vino en un barril.
- 2. 4. de 1/4 de etha. Costeno.
- 8. 2. de 26^s de vino a ore a 1^{ps} 22.
- 6. 0. de 3 Claros de 8^{ps} a 1^{ps}
- 2 8. 6. de 185^{ts} de Jabon a 15^{ps} 99.
- 1 2. 0. de 12 frascos de Noylades
- 1. 1. de 3 botellas a 32.
- 3. 4. de 2 doz de Noylados
- 1. 2. de una binaxera y botella de chis.
- 8. 0. de 1 esterera
- 3. 0. de un barril de Casoa
- 2. 0. de un enbudo de madera
- 2. 0. de botijas de las
- 6. 0. de 2 Mezitas medianas
- 4. 0. de etha. mayorista.
- 3. 4. de 2 bancos de Noble
- 2. 0. de una Caserolita
- 237. 0. Suman las ditas partidas.

+

Ditas que debe la casa

| | |
|---------------------------------|--------|
| deve de allindam ^{tos} | 0 6. 6 |
| por allcaba la deurmes | 0 2. 4 |
| por Composicion | 0 2. 4 |
| Suman las ditas | 11 6 |

+

En 26 de Dic. de 1780 en virtud de la orden del Señor Comisario de Marina, y no obramiento hecho de partes, así de la de D.ⁿ Bartolome Vtiera, como también de la del depositario: y en concordancia de ambos pase a la población de bella Vista, y en la cada pulpería de dcho. Vtiera, hize balance, y a baluo de los efectos que existen y es en la forma siguiente. a saber

| | |
|--|---------|
| Primeram ^{te} por el monto de las partidas de la buelta | 237.. |
| Se rebajan las ditas que debe la casa en el tpo. de embargo | 011.. 6 |
| Suma liquido doscientos veinte y cinco pesos | 225 1/2 |
| principal q. se allo en el sequestro como consta del balance de fe ²² hecho por D. ⁿ Josef Pajuelo | 328.. 6 |

Segun parese de esta cuenta Sale descubierto el depositario 103.. 4
 ensiento tres y quatro, y Juizo a Dios nro. Señor aya esta Señal de Cruz q. queda tasacion y a baluo loy se bien y fielmente segun mileal entender, y saber, sin aorabio de partes, y para que conste lo firmo, y es Jho Vtiera

Josef Gallegos
